

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos.

### ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se aclara lo referente a la tributación por Tarifa primera de Utilidades de las cantidades que perciben los Maestros en concepto de casa-habitación.

Ilmo. Sr.: El artículo 176 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947, determina que los Ayuntamientos deben proporcionar a los Maestros que desempeñen escuela nacional, vivienda decorosa y capaz, y el artículo 177 dispone que cuando no exista número suficiente de edificios adecuados para residencia de todos los Maestros de la localidad, los Ayuntamientos deberán arrendar por su iniciativa las casas necesarias para completar el alojamiento, con cargo exclusivo a los presupuestos municipales, pudiendo los Maestros optar, en este caso, entre la vivienda arrendada por los Ayuntamientos o el percibo de una cantidad en metálico equivalente al tipo medio del precio de los arrendamientos en la localidad, que hará efectiva el propio Ayuntamiento.

Dicho artículo 177, en su segundo párrafo, dice: «Esta indemnización, como concedida en vez de la casa-habitación a que está obligado el Ayuntamiento, no puede ser considerada como bonificación ni gratificación acumulable en el orden tributario.»

Para aclarar la interpretación de lo establecido en el párrafo que se acaba de transcribir se dictó el Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 16 de junio de 1950, que, en su artículo único, preceptúa que «los Ayuntamientos vienen obligados a facilitar a los Maestros nacionales de la localidad casa-habitación suficiente y capaz para ellos y sus familias, o la indemnización equivalente, libre de toda carga fiscal, recayendo, por tanto, sobre ellos la obligación de pagar los impuestos que por este concepto pudieran exigirse».

No obstante la claridad de la disposición últimamente reseñada, su aplicación viene presentando en la práctica algunas dificultades, derivadas, unas veces, de las dudas que ofrece a los Ayuntamientos y a las Oficinas provinciales de Hacienda la liquidación del tributo correspondiente al concepto de casa-habitación, y otras, por la interpretación dada por algunos Organismos ofi-

ciales, que pretenden que lo especialmente establecido para el Magisterio Nacional es extensivo a otros funcionarios del Estado.

Por ello es preciso aclarar el alcance del citado Decreto, examinando por separado los puntos fundamentales que han motivado las aludidas dudas, que son:

1.º Obligación que incumbe a los Ayuntamientos en orden a la exacción del gravamen por las cantidades que abonan a los Maestros nacionales como indemnización por casa-habitación.

2.º Normas para la liquidación del tributo expresado.

3.º Limitación al Magisterio Nacional de los preceptos del Decreto de 16 de junio de 1950.

Respecto al primer extremo, es indudable que acerca de la expresada remuneración recaen sobre los Ayuntamientos las mismas obligaciones señaladas en la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 para las demás utilidades que satisfacen a los funcionarios municipales, por lo que aquéllos deben presentar las pertinentes declaraciones de las cantidades que abonen por dicho concepto dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, en las respectivas Administraciones de Rentas Públicas.

En cuanto a las normas para practicar las liquidaciones procedentes por Tarifa primera de Utilidades, ha de tenerse presente que las características de la indemnización que por casa-habitación satisfacen los Ayuntamientos a los Maestros motivan que esta remuneración deba gravarse con entera independencia de los haberes y retribuciones que por sus funciones y servicios perciben del Estado los Maestros nacionales. Por tanto, dicha remuneración ha de considerarse, a los efectos tributarios con absoluta separación de las demás que los Maestros obtienen con cargo a los Presupuestos del Estado, sin que pueda ser por ello objeto de la acumulación a que se refiere la regla segunda de la Instrucción provisional, antes citada.

Por otra parte, tampoco es de aplicación la norma que señala la regla 45 de la Instrucción provisional aludida para el caso en que los haberes se satisfagan libres de impuesto, ya que en el presente, por imperativo legal, recae sobre los Ayuntamientos la obligación de pagar el tributo.

Las precedentes razones dan por resuelto el tercer punto, toda vez que las peculiarísimas circunstancias de la indemnización por casa-habitación de los Maes-



tros (el ser satisfechas con cargo exclusivo a los presupuestos municipales y el ser el Ayuntamiento el sujeto tributario en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 16 de junio de 1950) no concurren en las gratificaciones que con el mismo nombre perciben otros funcionarios del Estado, por lo que estas últimas quedan sometidas a las normas generales que regulan la Tarifa primera de Utilidades.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar lo siguiente:

1.º La indemnización que los Ayuntamientos abonan a los Maestros nacionales en equivalencia de casa-habitación, libre de toda carga fiscal, obliga a las Corporaciones interesadas a presentar en las respectivas Administraciones de Rentas Públicas las correspondientes declaraciones de las cantidades que hayan satisfecho por dicho concepto dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, como señala la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928.

2.º En virtud de dichas declaraciones, las Administraciones de Rentas Públicas practicarán las liquidaciones pertinentes con arreglo a la cantidad declarada, teniendo en cuenta que en ningún caso será de aplicación lo dispuesto en las reglas 2.ª y 45 de la repetida Instrucción provisional.

3.º Lo anteriormente indicado no es aplicable a las gratificaciones que por casa-habitación perciban otros funcionarios del Estado, las cuales siguen sometidas a las normas que regula con carácter general la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

GOMEZ Y DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

*Transcribiendo bases para las oposiciones a ingreso en las Escalas Técnico-administrativas, exclusivas para las ramas de Secretaría o de Intervención y Contabilidad en las Corporaciones locales.*

De conformidad con el artículo 23 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración local, y teniendo en cuenta que en algunas Corporaciones, singularmente en las de mayor importancia, existen plazas especiales para los servicios de Intervención y Contabilidad, lo que hace encuadrar a los funcionarios técnico-administrativos en dos especialidades o ramas fundamentales,

Esta Dirección General, previo informe del Instituto de Estudios de Administración Local, ha resuelto:

1.º Publicar las bases que se insertan al final de la presente y que regirán en las oposiciones a plazas de funcionarios técnico-administrativos de Secretaría y de Intervención o Contabilidad, respectivamente, en las Corporaciones Locales.

2.º A las bases apuntadas se ajustarán todas las oposiciones que se convoquen con posterioridad al día 30 de los corrientes.

3.º Las Corporaciones locales concretarán en las convocatorias el sistema de puntuación de cada uno de

los ejercicios, la duración de éstos y demás extremos pertinentes.

4.º Además de los tres ejercicios eliminatorios que se establecen en las bases, cada Corporación podrá exigir un ejercicio voluntario sobre idiomas o materias de la especialidad respectiva, pero su contenido, duración y sistema de puntuación habrán de determinarse en la convocatoria, y los puntos que por su realización se otorguen no representarán en caso alguno más del 20 por 100 de la puntuación obtenida por cada opositor en los tres ejercicios eliminatorios.

Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, José García Hernández.

#### A) Bases para las oposiciones a Técnico-administrativos de Secretaría.

1.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios.

2.ª El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

3.ª El segundo ejercicio comprenderá el desarrollo oral de tres temas sacados a la suerte, uno de cada parte del programa anejo a la convocatoria.

4.ª El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Tramitación o resolución de un expediente administrativo.

b) Redacción de una convocatoria, bando, ordenanza no fiscal, memoria, moción, propuesta o informe.

5.ª El programa tomará como base el cuestionario mínimo que se publica para el Cuerpo Técnico-administrativo común, reduciendo los temas financieros y ampliando los de Derecho y Régimen local.

#### B) Bases para las oposiciones a Técnico-administrativos de Intervención o Contabilidad.

1.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios.

2.ª El primer ejercicio comprenderá tres partes:

a) Resolución de un problema de interés simple o compuesto, vencimiento medio y común, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, compañía, conjunta y aligación.

b) Resolución de un problema de préstamo o empréstito, incluso de cálculo de la anualidad y manejo de tablas de logaritmos.

c) Redacción de asientos, por el sistema de partida doble en el Diario, con sus correspondientes pases al Mayor, que deriven de un supuesto de Contabilidad mercantil.

3.ª El segundo ejercicio será oral, dividido en dos partes:

a) Contestación a un tema del programa de Elementos de Cálculo mercantil y Contabilidad general, anejo a la convocatoria.

b) Contestación a un tema del programa de Derecho, Régimen local y Hacienda, anejo a la convocatoria.

4.ª El tercer ejercicio consistirá en desarrollar una o varias operaciones de contabilidad de las Corporaciones locales, mediante la redacción de documentos, anotación en las cuentas generales y reseña de los asientos que deben producir en los libros obligatorios.

5.ª El programa de Elementos de Cálculo mercantil y Contabilidad general será redactado por la respectiva Corporación. El programa de Derecho, Régimen local y Hacienda podrá basarse en el cuestionario mínimo para el Cuerpo Técnico-administrativo común, reduciendo los temas jurídicos y de Régimen local y ampliando los financieros.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Junio del año 1953:

Licencia		NOMBRES	RESIDENCIA
Día	Núm.		
<b>LICENCIAS DE ESCOPETA</b>			
1	241	Rufino Hernández de la Higuera.....	Torronteras.
»	242	Fermín García García.....	Idem.
»	243	Felipe Eloy Palancar Valderas.....	Ciruelas.
3	244	Ricardo Gómez Becerro.....	Humanes.
»	245	Epifanio Portal Ruiz.....	Auñón.
»	246	Clemente Berlanga de la Peña.....	Moratilla de Henares.
»	247	Félix Vidal López.....	Torre Cuadrada de Valles.
»	248	Claudio Taberneró García.....	Fuentes de la Alcarria.
4	249	Tomás Torralba Tierraseca.....	Torija.
6	250	Ramón Doya Hernández.....	Guadalajara.
9	251	Francisco Ruiz Ures.....	Idem.
»	252	Jesús Alonso Blanco.....	Idem.
»	253	Fermín Biota Arrieta.....	Idem.
»	254	Justo Manzanares Sánchez.....	Almoguera.
»	255	Víctor Magro Clemente.....	Congostrina.
»	256	Moisés Perdices San Antonio.....	Gajanejos.
12	257	Cruz Paulino Esteban Cruzado.....	Alustante.
»	258	Manuel Yela Simón.....	Copernal.
»	259	Daniel Rico Ibáñez.....	Alcocer.
»	260	Paulino Cámara Guerrero.....	Peñalba de la Sierra.
13	261	Luciano Cobo Gutiérrez.....	Pioz.
16	262	Enrique Andrés Gutiérrez.....	Guadalajara.
»	263	Juan Picazo Rodríguez.....	Valdelagua.
»	264	Julio Benito López.....	Guadalajara.
»	265	Santiago Bodega Soria.....	Casa de Uceda.
»	266	Leandro Catalán Martínez.....	Valdelagua.
17	267	Saturnino Henche Pérez.....	Idem.
»	268	Marcos Ortega Henche.....	Idem.
18	269	Eduardo Ayuso de Lucas.....	Guadalajara.
20	270	Abdón Jiménez Encinar.....	Idem.
23	271	Antonio Romera Fernández.....	Irueste.
»	272	Serafín Abreu Pérez.....	Alovera.
»	273	Félix Rodríguez de la Fuente.....	Sigüenza.
»	274	Gonzalo de la Riva Pérez.....	Alovera.
»	275	Valentín Llorente Esteban.....	Guadalajara.
»	276	José Espolio Colladillo.....	Idem.
»	277	José María Pastor Pérez.....	Yélamos de Arriba.
25	278	Justo Tortuero Pliego.....	Villanueva de la Torre.
»	279	Florencio Plaza Ganso.....	Gualda.
26	280	Francisco Tejero Verdejo.....	Guadalajara.
»	281	José Ballesteros Cervigón.....	Alcocer.
»	282	Federico Ibarra Casero.....	Idem.
»	283	Eugenio Bretín Ramos.....	Chillarón del Rey.
27	284	Eugenio López Ibáñez.....	Sigüenza.

## LICENCIAS DE GALGO

5	15	Francisco Palero Pérez.....	Chiloèches.
19	16	Pedro Muñoz Mendoza.....	Guadalajara.
»	17	El mismo.....	Idem.

Guadalajara 1 de Julio de 1953.—El Gobernador Civil, *Miguel Moscardó Guzmán*.

1576

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### VALES DE HARINA

Se pone en general conocimiento de todos los agricultores, que habiéndose prorrogado la validez de los vales de harina hasta el día 30 de Junio pasado, quedan

anulados definitivamente a partir de esa fecha, en lo referente al derecho de retirar la harina de fábrica.

Los vales no utilizados a partir de 1 de Julio de 1953, deberán ser presentados en la Jefatura de Almacén, para que se abone al agricultor el trigo al precio correspondiente a su variedad y mes en que efectuó la entrega del mismo para su canje.

Guadalajara 4 de Julio de 1953.—El Jefe Provincial, L. Audreu.

1591

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

#### COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 18 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar la cuenta de gastos tenidos con motivo de la festividad del Santísimo Corpus Christi.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Conceder varias licencias para realizar determinadas obras.

Autorizar, en principio, a don Alberto Gutiérrez del Olmo para instalar una droguería y perfumería en el número 13 de la calle del Generalísimo Franco.

Conceder una copa para el campeonato provincial a la Federación Alcarreña de Ajedrez.

Conceder a la Delegación Provincial del Frente de Juventudes doscientas cincuenta pesetas, como premio para el VII Concurso de Formación Obrera (Aprendices).

Guadalajara 20 de Junio de 1953.—El Secretario, Salvador Cañas.

#### Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del día 24 de Junio de 1953

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos fué aprobado.

Guadalajara 25 de Junio de 1953.—El Secretario, Salvador Cañas.— V.º B.º—El Alcalde Presidente, Pedro Sanz Vázquez. 1580

### VALDEAVELLANO

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar del de la fecha, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la relación de características de la riqueza rústica remitida a este fin por el Servicio de Catastro.

Lo que se hace público a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Valdeavellano 2 de Julio de 1953.—El Presidente de la Junta Provincial, A. Rojo. 1592

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

### PAREDES DE SIGÜENZA

Don Laurentino Viñuales Llorente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Paredes de Sigüenza.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido tiene acordado solicitar del Ministerio de la Gobernación autorización para enajenar un trozo de terreno sobrante de la vía pública situado entre las calles de los Coches, Cascajar y camino de las Eras a la Venta de esta población, de doce metros cuadrados de extensión, con el fin de que pueda ser edificado por el particular a quien resulte adjudicado en pública subasta.

En su virtud, se abre información pública, durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que las personas naturales y jurídicas puedan acudir, dentro de dicho plazo, por

escrito, ante el Ayuntamiento, exponiendo lo que estimen conveniente relacionado con dicho acuerdo.

Dado en Paredes de Sigüenza a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Laurentino Viñuales. 1598

(Derechos de inserción, 33'00 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Baños de Tajo, el padrón y listas de rústica, por quince días.

Alhóndiga, Archilla, Tomellosa y Yebra, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto municipal, por quince días.

La Boderá, los expedientes de suplemento y transferencia de crédito, por quince días.

## Juzgados municipales

### GUADALAJARA.—Edicto

Por providencia de hoy del señor Juez municipal de esta ciudad don Mariano de Leyva y Ortega, se ha acordado tenga lugar la celebración del juicio de faltas número 73 del año 1953, por estafa, contra José Moragall Liberniet, el día 29 de Julio próximo, a las doce horas del mismo, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta capital.

En su virtud, por la presente se cita al expresado José Moragall Liberniet, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que como denunciado comparezca en el día y hora antes expresados, pudiendo hacerlo con los medios de prueba que intente valerse a justificar su derecho y bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, según previene el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Guadalajara 23 de Junio de 1953.—El Secretario, Francisco Díez. 1600

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sigüenza

Don Ramón Hernando Vázquez, Presidente de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta ciudad de Sigüenza.

Hago saber: Que se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de esta Hermanidad, el reparto de pastos y rastrojeras de este término municipal, formalizado para el año de 1952, para oír reclamaciones por los interesados en el mismo durante el plazo de diez días, pasados los cuales no se admitirán por caducidad de este derecho.

Dado en Sigüenza a 27 de Junio de 1953.—El Presidente de la Hermanidad, Ramón Hernando. 1582

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

### Hermanidad Sindical de Agricultores y Ganaderos de Brihuega

Durante los días del 5 al 15 del presente mes, se admiten en esta Hermanidad instancias para cubrir una plaza vacante de Guarda jurado con el haber diario de 14 pesetas, más el 25 por 100 de plus de carestía de vida y demás emolumentos que le corresponden.

Los solicitantes deberán estar comprendidos entre la edad de 25 a 45 años, acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, saber leer y escribir y no padecer defecto que le impida el ejercicio de este cargo.

Brihuega 3 de Julio de 1953.—El Jefe de la Hermanidad, Rafael Simón. 1596

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL